

 Alcaldía de Bucaramanga	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PDC-6200-238,37-025
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Octubre-10-2022
		Página 1 de 1

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto Administrativo a notificar: Auto No. 004 del 25 de septiembre de 2026

Persona a notificar: LUZ ADRIANA VELANDIA VARGAS

Radicado: PAS 004-2020

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

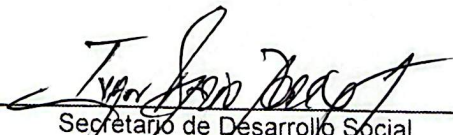
Procede a notificar por aviso el Acto Administrativo denominado "Auto No. 004 POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS, SE DECLARA VENCIDA LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 004-2020" fechado el 25 de septiembre de 2026 a la señora **LUZ ADRIANA VELANDIA VARGAS**, en su calidad de ex presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Monterredondo, toda vez que, se desconoce información de notificación del destinatario.

Por tanto, en observancia a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

Así pues, la Secretaría de Desarrollo Social procede a fijar el aviso de referencia, junto con copia del Acto Administrativo en mención, en la cartelera ubicada en la entrada de la dependencia y en la página web de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que, una vez vencido dicho término la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Una vez agotado el trámite establecido se publica el presente aviso hoy 8/10/2026 siendo las 7:30 horas.

En constancia firma,



 Secretario de Desarrollo Social

FECHA DESFIJACIÓN: La presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** fue publicada el _____ a las 7:30 horas y habiendo permanecido por el término de cinco (05) días se desfija hoy _____ a las 17:00 horas.

Secretario de Desarrollo Social

P/ Iván F' Acevedo F' - CPS
R/ Leonor Pérez Rojas - CPS

AUTO No. 004 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS, SE DECLARA VENCIDA LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 004-2020

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 2166 de 2021, Ley 753 de 2002, Decreto 1501 de 2023, Decreto Municipal 0090 de 2005 y la Resolución 2695 del 19 de diciembre de 2025, modificada por la Resolución No. 2705 del 22 de diciembre de 2025, procede a **INCORPORAR PRUEBAS, DECLARAR VENCIDA LA ETAPA PROBATORIA Y CORRER TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS** en el marco del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 004-2020, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Auto No.001 del 27 de febrero de 2020 la Secretaría de Desarrollo Social ordenó apertura de Diligencias Preliminares bajo radicado No. 004-2020 contra la señora **LUZ ADRIANA VELANDIA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.548.202; en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Monterredondo para el periodo comprendido entre los años 2016 a 2022.

1.2. La apertura de las diligencias preliminares tuvo origen en las observaciones evidenciadas en el Informe de Revisión de Libros Contables correspondiente al año 2019, elaborado por esta Secretaría el 6 de diciembre de 2019, dentro del cual se identificaron inconsistencias de orden contable y administrativo relacionadas con:

- Gastos de representación por valor de \$250.000 mensuales, aprobados únicamente por la junta directiva, sin que conste acta de Asamblea General que defina la cuantía autorizada para la ordenación del gasto por parte de dicho órgano.
- Registros de egresos que no se encuentran asentados en el libro de tesorería ni archivados conforme lo exige la normatividad vigente.
- Una cuenta de cobro por \$2.000.000 por concepto de mantenimiento y reparación del sistema de perifoneo, sin soporte de aprobación por la Asamblea General.
- Ingresos percibidos por el alquiler de escenarios deportivos por valores de \$3.000.000 (2016), \$4.000.000 (2017) y \$5.000.000 (2018), sin que obre evidencia de su aprobación o destinación conforme a los estatutos.

Adicionalmente, conforme a lo señalado en el numeral 10 del Auto No. 001 del 27 de febrero de 2020, no se acreditó que la investigada hubiese convocado a Asamblea General durante los años 2018 y 2019, ni que se hubiesen celebrado las juntas directivas correspondientes a dicho periodo.

1.3. Posteriormente, por medio de auto No. 002 del 14 de noviembre de 2025, se designó a la funcionaria MAYELY GALAN BAUTISTA, Subsecretaria de Desarrollo Social, para que realizara visita y requiriera información dentro del presente proceso administrativo sancionatorio.

1.4. En cumplimiento de dicho auto, mediante oficios consecutivos No. 2-S-SdDSB-202511-00103340, 2-S-SdDSB-202511-00103350 y 2-S-SdDSB-202511-00103353 del 14 de noviembre de 2025, se requirió a la presidenta, tesorero y fiscal de la Junta de Acción Comunal del barrio Monterredondo, respectivamente, con el fin de obtener información relacionada con la ubicación, custodia y entrega de los libros, actas, soportes contables, informes de fiscalización y demás documentos necesarios para esclarecer los hechos objeto de investigación.

1.5. Ante la ausencia de respuesta suficiente por parte de los dignatarios requeridos, esta Secretaría reiteró las solicitudes de información mediante oficios consecutivos No. 2-S-SdDSB-202602-00013112, 2-S-SdDSB-202602-00013114 y 2-S-SdDSB-202602-00013110 del 24 de febrero de 2026, dirigidos nuevamente a la presidenta, tesorero y fiscal, respectivamente, persistiendo el déficit de información documental sobre el periodo investigado y sobre la entrega material de archivos, libros y soportes de la organización comunal.

1.6. En atención a dichos requerimientos, la señora YESENIA LUQUE MONSALVE informó a esta Secretaría que desde el mes de abril de 2024 salió del país, que no continuó ejerciendo la presidencia de la Junta de Acción Comunal del barrio Monterredondo y que, según su dicho, los archivos fueron entregados a "Alex de deportes". No obstante, dicha comunicación no allegó acta formal de entrega, inventario documental, relación de soportes, constancia de recibo, ni permitió establecer con certeza la cadena de custodia de los libros y documentos requeridos dentro del presente proceso.

1.7. Teniendo en cuenta la ausencia de respuesta suficiente de los dignatarios inicialmente requeridos, el desorden orgánico advertido en la Junta y la manifestación efectuada por la señora YESENIA LUQUE sobre la presunta entrega de archivos a un tercero relacionado con el componente deportivo, esta Secretaría requirió al señor ALEJANDRO GÓMEZ VILLAMIZAR, en su calidad de Vicepresidente, mediante oficio consecutivo No. 2-S-SdDSB-202603-00017378 del 6 de marzo de 2026, para que informara lo que conociera sobre la ubicación de libros, actas, archivos, soportes contables y demás documentos relacionados con el periodo investigado.

1.8. Mediante comunicación radicada bajo No. 1-S-SA-202603-00073806 del 14 de marzo de 2026, el señor ALEJANDRO GÓMEZ VILLAMIZAR dio respuesta al requerimiento efectuado, manifestando, entre otros aspectos, que no ha ejercido la presidencia de la Junta y que, respecto de las actas de asamblea de afiliados de los años 2016 a 2019, estas deberían reposar en el libro de actas a cargo de la secretaria, por lo cual sugirió consultar el histórico de la Junta y dirigir solicitud a quienes fungieron como presidentes durante dichos periodos. Así mismo, señaló que debía requerirse información al señor WILINTON MONTOYA sobre estados financieros que, según indica, fueron entregados a la señora **LUZ ADRIANA VELANDIA VARGAS**, y afirmó desconocer la inversión de ciertos recursos manejados por anteriores administraciones.

1.9. En la misma comunicación, el señor ALEJANDRO GÓMEZ VILLAMIZAR manifestó que, durante el periodo en que fungió como vicepresidente, los recursos recaudados por la señora **LUZ ADRIANA VELANDIA VARGAS** entre los años 2017 y 2020 se habrían destinado al mantenimiento y arreglo de cometas, mantenimiento del barrio y actividades de aseo, aunque indicó que en periodos posteriores los montos recaudados habrían sido superiores sin que se tuviera conocimiento claro sobre su manejo. También señaló que, en relación con la administración anterior, se realizaban reuniones para socializar necesidades, solicitar cotizaciones y contratar servicios de mantenimiento, y que para ese periodo el fiscal habría sido el señor ENERSON SERRANO, a quien, según su dicho, debería solicitarse informe, precisando además que determinadas actas habrían sido entregadas a la señora CLAUDIA CABALLERO.

1.10. Adicionalmente, el señor ALEJANDRO GÓMEZ VILLAMIZAR informó que, como vicepresidente o vecino del barrio, ha solicitado rendición de cuentas e información sobre recursos comunales al fiscal actual JOSÉ GREGORIO NIÑO REYES, así como copia a la Procuraduría, Contraloría y a esta Secretaría, sin que, según afirma, hubiere obtenido respuesta sobre las actuaciones adelantadas. Para tal efecto allegó copia de comunicación del 12 de diciembre de 2024 dirigida al fiscal, mediante la cual solicitó informe de los dineros que estuvieran en tesorería o en su poder desde abril de 2024, incluyendo recursos destinados a actividades y arreglos urgentes del barrio.

1.11. La respuesta allegada por el señor ALEJANDRO GÓMEZ VILLAMIZAR será valorada dentro del presente trámite como elemento de contraste y orientación probatoria, en tanto aporta información sobre posibles responsables históricos de la custodia de actas,

libros y soportes, refiere la existencia de recursos asociados al mantenimiento y aprovechamiento de espacios comunitarios, e igualmente evidencia la persistencia de dificultades para obtener rendición de cuentas e información completa por parte de los dignatarios actuales. Sin embargo, dicha comunicación no supe la obligación de los demás requeridos de allegar los documentos bajo su órbita funcional, ni permite tener por esclarecida la ubicación, custodia y estado de los libros, actas, soportes contables e informes requeridos dentro del presente proceso.

1.12. En consecuencia, del material obrante en el expediente se advirtió que, pese a los requerimientos adelantados por esta Secretaría y a la respuesta parcial allegada por el señor ALEJANDRO GÓMEZ VILLAMIZAR, continúa sin establecerse de manera completa, clara y verificable la ubicación, custodia y estado de los libros, actas, soportes contables, informes de fiscalización y demás documentos necesarios para esclarecer los hechos investigados, subsistiendo mérito para avanzar a la etapa de investigación dentro del presente proceso administrativo sancionatorio.

1.13. En virtud de lo anterior, mediante Auto No. 003 del 17 de febrero de 2026, la Secretaría de Desarrollo Social ordenó apertura de investigación contra **LUZ ADRIANA VELANDIA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.548.202, en su condición de presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Monterredondo para el periodo comprendido entre los años 2016 a 2022 bajo el radicado 004-2020, formulando el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: Violación de disposiciones constitucionales y legales por la omisión de suministrar información y rendir informes ante la Secretaría de Desarrollo Social, obstruyendo, sin justa causa, sus facultades de vigilancia, inspección y control sobre los organismos de acción comunal, conforme lo establecido el Artículo 23 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y; Artículo 2.3.2.2.7. de la Ley 1066 del 2015."

En consecuencia, se concedió un término máximo de 15 días al investigado para que directamente o por medio de apoderado presentara sus descargos de manera escrita y solicitara la práctica de pruebas o aportara las que tuviera en su poder, no obstante, el plazo venció sin que se realizara manifestación alguna al respecto por el interesado.

1.14. La referida comunicación allegada, se incorporará como prueba documental dentro del presente trámite, por cuanto constituye un elemento relevante para el análisis de los requerimientos efectuados por esta Secretaría. Del contenido de las mismas se advierte que la ex presidente, **LUZ ADRIANA VELANDIA VARGAS** no realizó entrega formal de la documentación solicitada. En consecuencia, se entenderá que la información requerida no fue allegada por la investigado durante el desarrollo de las actuaciones administrativas adelantadas.

1.15. En virtud de lo expuesto, por medio del presente Acto Administrativo se declara agotada la etapa probatoria y se concede un término máximo de diez (10) días hábiles a la señora **LUZ ADRIANA VELANDIA VARGAS**, en calidad de ex presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Monterredondo para el periodo comprendido entre el 2016 y 2022, para que en nombre propio o a través de su apoderado, rinda sus alegatos, presentando sus opiniones sobre la investigación que se adelanta, lo anterior en consideración del contenido del Artículo 2.3.2.2.14. del Decreto 1066 de 2015 y el inciso 2 del Artículo 48 de la Ley 1437 del 2011. Igualmente, se correrá traslado de las pruebas obrantes en el expediente por el mismo término.

II. RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR como prueba documental dentro del presente proceso administrativo sancionatorio:

- Oficio No. 2-S-SdDSB-202603-00017378 del 6 de marzo de 2026, mediante el cual esta Secretaría requirió al señor ALEJANDRO GÓMEZ VILLAMIZAR, en calidad de vicepresidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Monterredondo, para que

informara y allegara los documentos relacionados con los requerimientos efectuados durante su período como presidente del organismo comunal, así como, constancia de envío del citado oficio, obrante en el expediente.

- Comunicación PQRS 1-SA-202603-00073868 del 19 de marzo de 2026 allegada por ALEJANDRO GÓMEZ VILLAMIZAR, en su calidad de vicepresidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Monterredondo, mediante la cual dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Secretaría.

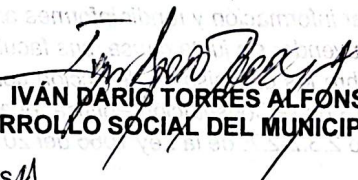
SEGUNDO: DECLARAR VENCIDA LA ETAPA PROBATORIA dentro de la investigación adelantada bajo el radicado 004-2020.

TERCERO: CONCEDER un término máximo de 10 días hábiles al investigado, para que en nombre propio o a través de su apoderado presente sus opiniones sobre el proceso adelantado en su contra.

CUARTO: Dar traslado al investigado por el término de 10 días de las pruebas obrantes en el expediente.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Bucaramanga, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2026


IVÁN DARIO TORRES ALFONSO

SECRETARIO DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

P/ Iván F. Acevedo F. – CPS/SDS

R/ Leonor Pérez Rojas – CPS

En consecuencia, se concedió un término máximo de 10 días hábiles al investigado para que presente sus opiniones sobre el proceso adelantado en su contra, en nombre propio o a través de su apoderado, dentro del término de 10 días hábiles.

1.4.4. La relación contenida en el presente documento, se incorpora como prueba documental dentro del presente trámite, por cuanto constituye un elemento relevante para el análisis de los hechos y circunstancias que rodean el caso. En consecuencia, se declara que la información contenida en el presente documento es veraz y fiel a la realidad.

1.4.5. En virtud de lo expuesto, por medio del presente Acto Administrativo se declara que la investigación adelantada en el presente expediente, se encuentra concluida y se declara que la información contenida en el presente documento es veraz y fiel a la realidad.

PRIMERO: INCORPORAR como prueba documental dentro del presente proceso los documentos allegados a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga.

En consecuencia, se concedió un término máximo de 10 días hábiles al investigado para que presente sus opiniones sobre el proceso adelantado en su contra, en nombre propio o a través de su apoderado, dentro del término de 10 días hábiles.